



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA FLORENCIA CAQUETÁ
TRASLADO ARTÍCULO 110 DEL CGP

LISTA DE TRASLADO No. 029

13 de julio de 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO TRASLADO	F. INICIAL	FECHA FINAL
2023-00071-00	UNION M. HECHO	CLARA N.TORRES A.	JOSE A.SANTANILLA LOSADA	EXCEPCION MERITO	17/07/2023	24/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 370 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 13 DE JULIO DE 2023, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario



HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO
ABOGADA

Doctora

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Juez Segunda Familia del Circuito

Palacio de Justicia

Florencia Caquetá

CONTESTACIÓN DEMANDA.

Ref: Proceso Unión Marital de Hecho

Demandante: **CLARA NANCY TORRES ALVIRA**

Demandado: **JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA**

Radicación: **2023-00071-00**

HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.778.719 de Florencia Caquetá y Tarjeta Profesional vigente No. 280.925 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme el poder conferido por señor **JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA**, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.635.724 de Florencia C., y cuya personería le solicito me sea reconocida, de manera respetuosa y estando dentro del término legal concedido me permito dar contestación a la demanda, lo que hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto y se contesta así: a) Es cierto que mi poderdante y la señora CLARA NANCY TORRES ALVIRA convivieron como marido y mujer de manera ininterrumpida bajo el mismo techo desde septiembre de 1997, b) Lo que es totalmente falso, es que dicha convivencia **NO** fue hasta el 31 de agosto del año 2022 como lo pretende hacer creer la actora, fecha ésta en que supuestamente fue cuando el demandado se fue de la casa por motivo de infidelidad.

Falta a la verdad la señora demandante y frente a esta manifestación indico a la señora Juez que la relación como marido y mujer entre los señores JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA y CLARA NANCY TORRES ALVIRA fue hasta comienzos del mes de **febrero del año 2016** y la separación NO fue producto de una infidelidad como lo indica la actora, si no que se produjo por los malos tratos que recibía mi poderdante de parte de su pareja y de la separación de

Calle 16 No. 6- 11 Barrio Siete de Agosto. Celular 3208035657 email: liliana1174@yahoo.es
Florencia- Caquetá



HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO
ABOGADA

cuerpos que tenían desde tiempo atrás, toda vez que si bien es cierto la pareja convivía en la misma casa cada uno tenía su habitación separada.

Ahora bien:

Para dar más claridad a la Señora Juez sobre la fecha real de la separación de la pareja me permito hacer un breve recuento de los acontecimientos, así:

La única hija de la pareja, hoy mayor de edad, de nombre LAURA CAMILA SANTANILLA TORRES cumplió sus 15 años el día 26 de enero del año 2015, para esta fecha ya la pareja SANTANILLA LOSADA y TORRES ALVIRA empezaban a afrontar problemas que con el transcurrir de los días se iban volviendo menos llevaderos y más difíciles para la convivencia. Al mes siguiente, esto es, para el mes de febrero del mismo año 2015 la señora CLARA NANCY junto con su hija hicieron un viaje para Argentina de donde regresaron en diciembre del mismo año 2015.

Posterior al regreso de la compañera y de hija de mi poderdante, esto es, para febrero del año 2016, los problemas de la pareja se volvieron insoportables e invivibles, eran muy continuas las peleas y por decisión mutua entre JOSE ABAD y CLARA NANCY acordaron vivir en bajo el mismo techo, pero en habitaciones separadas, acordando igualmente que como la señora CLARA NANCY no trabajaba ella seguiría velando por los quehaceres de la casa y JOSE ABAD aportaba todos los gastos económicos que requería la familia.

Así fueron pasando los años 2016, 2017, 2018 y medio año del 2019 y sin que la pareja SANTANILLA LOSADA y TORRES ALVIRA volvieran a convivir como marido y mujer, en junio del año 2019 mi poderdante señor JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA conoció a la señora YESSICA MANCERA BERNAL, la que hoy en día es su compañera permanente y éste decide darse una nueva oportunidad con su nueva mujer.

Siendo así las cosas, aproximadamente finalizando diciembre del año 2019, la señora aquí demandante CLARA NANCY TORRES ALVIRA se entera de la nueva relación que tiene mi poderdante y lo echa de la casa, teniendo que el señor JOSE ABAD aguantar tal situación hasta enero del 2020 de lo que decide sacar una parte de sus cosas personales de la casa e irse a vivir al Motel La Bronca con la señora Yesica.

A comienzos del mes de enero del año 2020 el señor JOSE ABAD y la señora YESICA decidieron convivir los dos e iniciaron su vida de pareja en una habitación que consiguieron en el Motel La Bronca lugar éste donde trabajaba

Calle 16 No. 6- 11 Barrio Siete de Agosto. Celular 3208035657 email: liliana1174@yahoo.es
Florencia- Caquetá

TESTA y ellos continúan desde el 2020 aproximadamente, también
hebe negroño. Me parece que... YESSICA porque cuando ellos



la señora YESSICA de propiedad del abogado ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, donde habitaron hasta el día 04 de septiembre del año 2022.

Una vez terminado el contrato laboral de la señora YESSICA como administradora del Motel La Bronca (04/09/2022), al día siguiente (05/09/2022) se fueron a vivir los dos en calidad de arrendatarios a la casa ubicada en la Calle 24 No. 1 B 73 del Barrio Las Américas y quien se la arrendó fue el señor EDIER MUÑOZ CASTIBLANCO quien era el administrador de la inmobiliaria GRAN HOGAR, dicho contrato de arrendamiento se acordó que iba hasta el 30 de abril del 2023, toda vez que el señor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS le pidió a la señora YESSICA que volviera a trabajar en el Motel La Bronca a partir del día 01 de mayo de este mismo año y la pareja se va a vivir nuevamente en ese lugar.

En lo que tiene que ver con el hijo menor de mi poderdante, es cierto de su existencia, con la advertencia que éste no es fruto de una relación extramatrimonial, ni menos que haya sido el motivo de la separación de la pareja SANTANILLA LOSADA y TORRES ALVIRA, toda vez que el menor nació el día 05 del mes de abril del año 2022, después de llevar más de dos años de convivencia de mi poderdante con su nueva pareja, la señora YESSICA, como se puede comprobar con el certificado de nacido vivo del menor, el que erróneamente quedó registrado con fecha 05 de marzo de 2022.

Basten las anteriores apreciaciones respetada Doctora, para precisar que el señor JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA y la señora CLARA NANCY TORRES ALVIRA separaron su lecho desde febrero del año 2016 y convivieron en el mismo techo con habitaciones separadas hasta enero del año 2020, fecha en que mi poderdante decidió unir su vida con la señora YESSICA.

Nótese aquí respetada Doctora, que el único objetivo de la demandante es hacer creer a su señoría que la separación fue el 31 de agosto del año 2022 para así por medio de engaños pretender que se declare la unión marital de hecho y reclamar parte del patrimonio que con tanto esfuerzo ha conseguido mi poderdante.

AL SEGUNDO: Es cierto lo anunciado en este hecho con la salvedad que es el señor JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA el que ha respondido por todos los gastos (educación, comida, techo, etc.) de su hija y se siente orgulloso de poder sacar a su hija adelante.

AL TERCERO: Es cierto lo aquí manifestado.



HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO
ABOGADA

AL CUARTO: No es un hecho, es una consideración de derecho y como tal uno de los requisitos para que se pueda declarar una unión marital de hecho, como así lo dispone el Artículo 1º Literal a) de la Ley 979 de 2005.

AL QUINTO: Es cierto lo del nacimiento del hijo menor de mi poderdante, pero se rechaza sobremanera que se trate como producto de una relación extramatrimonial, porque como se ha venido explicando el menor fue concebido en la unión o convivencia de la pareja SANTANILLA LOSADA y MANCERA BERNAL, esto es para el día 05 de abril del año 2022 y no para el **05/03/2023** como se menciona en este hecho.

AL SEXTO: No me consta, no existen o no fueron aportadas con el traslado de la demanda las pruebas de los llamados a conciliar.

AL SÉPTIMO: Es cierto, pero tal como lo indica el Artículo 8 de la Ley 54 de 1990, la demandante dejó vencer el término legal que tenía para reclamar su derecho.

AL OCTAVO: Es cierto lo indicado en este hecho y se agrega que con los cánones de arrendamientos que se reciben es para pagar las cuotas de los créditos que adquirió mi poderdante en diferentes bancos de la ciudad, para invertirlos en la construcción de los inmuebles.

Para garantizar lo aquí manifestado, se anexan las respectivas certificaciones bancarias.

PASIVOS

El señor JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA adquirió en diferentes bancos de la ciudad, créditos para la construcción de los dos inmuebles, tal como quedó demostrado con las certificaciones que se anexan en la contestación del HECHO OCTAVO.

PRETENSIONES

Manifiesto respetada Doctora que nos oponemos totalmente a las pretensiones de la demanda bajo el entendido que no le asiste razón fáctica ni jurídica a la demandante para pretender que se declare la unión marital de hecho por haber dejado la señora CLARA NANCY TORRES ALVIRA transcurrir el tiempo que le permitía la ley para hacerlo, como así lo indica el Artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

Calle 16 No. 6- 11 Barrio Siete de Agosto. Celular 3208035657 email: liliana1174@yahoo.es
Florencia- Caquetá



En virtud de lo anterior me permito proponer la siguiente:

EXCEPCIÓN

Se presenta con la intensidad que se declare probada esta excepción la que enerva la prosperidad de las pretensiones de la demandante, como se explica a continuación:

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN:

Amparada bajo el postulado del Artículo 8 de la Ley 54 de 1990, se tiene que:

Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Para el caso que nos ocupara respetada Doctora tenemos que:

- La pareja SANTANILLA LOSADA y TORRES ALVIRA iniciaron su relación como marido y mujer desde septiembre de 1997.
- La mencionada pareja SANTANILLA LOSADA y TORRES ALVIRA compartieron su lecho hasta febrero del año 2016.
- Los señores multicitados JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA y CLARA NANCY TORRES ALVIRA convivieron en el mismo techo hasta enero del año 2020, con la advertencia que fue en habitaciones separadas desde febrero del 2016.
- En enero del año 2020 el demandado JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA inicia una nueva relación con la señora YESSICA MANCERA BERNAL y se van a vivir juntos en una habitación del Motel La Bronca de propiedad del señor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS.
- Fruto de dicha relación, el día 05 de abril del año 2022 nace el menor hijo de JOSE ABAD y YESSICA.
- Desde comienzos de enero del 2020 hasta la fecha, el señor JOSE ABAD y YESSICA han vivido como marido y mujer de forma ininterrumpida.

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCIÓN:

Para demostrar a la respetada Doctora Juez, que no le asiste razón a la demandante CLARA NANCY TORRES ALVIRA en pretender que mediante sentencia judicial se declare la unión marital de hecho entre ella y mi poderdante señor JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA, me permito acompañar las

Calle 16 No. 6- 11 Barrio Siete de Agosto. Celular 3208035657 email: liliana1174@yahoo.es
Florencia- Caquetá

bebe pequeño Me consta que convive con la señora YESSICA porque cuando me



declaraciones extrajuicio de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes pueden dar fe que conocen a JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA y desde cuándo está viviendo con su actual pareja YESSICA MANCERA BERNAL, razón suficiente para desvirtuar lo manifestado por el apoderado de la demandante, entre ellas:

1. EDINSON RIVAS
2. MAURICIO GIOVANNI JOJOA ROJAS
3. ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS
4. YESICA MANCERA BERNAL

Ahora bien:

La Ley 54 de 1990, reformada por la Ley 979 de 2005, en su Artículo 1o. menciona que: Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio.

Así mismo se tiene que:

Según lo dispuesto por la misma Ley 54 de 1990, reformada por la Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes a la materia, así como apartes jurisprudenciales, han señalado que para que se configure una unión marital de hecho y se configure una sociedad patrimonial, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que haya existido o exista una comunidad de vida entre los compañeros, quienes deciden o decidieron unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido.
- Singularidad, que se traduce en que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas.
- Permanencia, entendida como la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos.



- Inexistencia de impedimentos legales que hagan ilícita la unión.
- Convivencia ininterrumpida por dos años, que hace presumir la conformación de la sociedad patrimonial.

Siendo así las cosas, se tiene que, la señora CLARA NANCY TORRES ALVIRA no cumple con los requisitos legales para que se le configure la unión marital de hecho y por consiguiente la sociedad patrimonial con el señor JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA, dado que desde febrero del año 2016 ya la pareja tenía claro que no tenían objetivos comunes y menos desarrollar un proyecto de vida compartido porque en esa fecha decidieron separar su lecho, así como tampoco se dio entre ellos la singularidad, la permanencia y la convivencia.

Así mismo y para desvirtuar las aseveraciones de la demandante, se tiene que, desde el mes de enero del año 2020 el demandado JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA inició su nueva vida como marido y mujer con la señora YESSICA MANCERA BERNAL y fruto de esa relación nació su pequeño hijo que hoy en día tiene un año de edad aproximadamente.

Quiere decir lo anterior respetada Doctora Juez que, la demandante CLARA NANCY TORRES ALVIRA no ejerció su derecho de reclamar en el año siguiente que le otorgaba la ley y ahora pretende hacerlo con fechas que no son reales para crear la duda y tratar de hacer incurrir en error a su Despacho, por lo que de manera muy respetuosa le solicito se denieguen las pretensiones de la demanda y se accedan a las siguientes:

PETICIONES ESPECIALES

1. Se desestimen los hechos formulados por la parte demandante y por consiguiente se despache desfavorablemente las pretensiones de la demanda.
2. Se acoja la excepción de caducidad formulada por la parte demandada.
3. Se levanten las medidas cautelares que hayan sido decretadas en este proceso.
4. Se condene en costas a la parte demandante.



PRUEBAS

Para desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda me permito anexar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Declaración extrajuicio de EDINSON RIVAS.
- Declaración extrajuicio de MAURICIO GIOVANNI JOJOA ROJAS
- Declaración extrajuicio de ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS
- Declaración extrajuicio de YESSICA MANCERA BERNAL
- Certificado de nacido vivo del menor hijo se JOSE ABAD SANTANILLA y YESSICA BERNAL MANCERA
- Registro civil de nacimiento del menor hijo se JOSE ABAD SANTANILLA y YESSICA BERNAL MANCERA
- Certificación deuda Banco BBVA
- Paz y Salvo crédito banco DAVIVIENDA
- Nota de desembolso crédito BANCO DE OCCIDENTE

TESTIMONIALES:

Así mismo, de manera muy respetuosa me permito solicitarle a la Señora Juez se sirva fijar fecha y hora para que tenga lugar la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

1. **EDINSON RIVAS**, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.186.713, quien puede ser citado al celular 3132812748, correo electrónico 1729rivas@gmail.com
2. **MAURICIO GIOVANNI JOJOA ROJAS**, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.072.290, quien puede ser citado al celular 3175133219, correo electrónico mauricio.jojoa@fiscalia.gov.co
3. **ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS**, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.298.293, quien puede ser citado al celular 3132812748, correo electrónico alvarocco@hotmail.com
4. **YESSICA MANCERA BERNAL**, quien es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.028.972, quien puede ser citada al celular 3502688672, correo electrónico mancerayessica2017@gmail.com



HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO
ABOGADA

5. **EDIER ALFONSO MUÑOZ CASTIBLANCO**, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.417.076, quien puede ser citado al celular 3143149889, correo electrónico granhogarinmobiliaria@gmail.com

ANEXOS

Junto con la contestación de esta demanda, me permito anexar el poder que me fue conferido por el demandado JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA.

NOTIFICACIONES

Indico que la dirección actual del demandado es la Calle 27 No. 31-69 Motel La Bronca del Barrio Atalaya de esta ciudad, celular 3138186996, correo electrónico jose.santanilla@fiscalia.gov.co

La suscrita las recibe en la calle 16 No. 6-11 del Barrio 7 de Agosto de esta ciudad, celular 3208035657, correo electrónico liliana1174@yahoo.es

Las demás partes procesales en las direcciones que fueron aportadas por la demandante.

Atentamente.

HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO
C.C. No. 40.778.719 de Florencia C.
T.P. No. 280.925 del C. S. de la J.
Correo electrónico: liliana1174@yahoo.es
Celular: 3208035657

Calle 16 No. 6- 11 Barrio Siete de Agosto. Celular 3208035657 email: liliana1174@yahoo.es
Florencia- Caquetá

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
PUERTO RICO CAQUETA

REF: DECLARACIÓN EXTRAJUICIO ACTA: No 086

En el Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá, República de Colombia, hoy a los VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (26-04-2023), ante mí, **GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO**, Notario Único del Círculo de Puerto Rico, Caquetá, COMPARECIÓ: **EDINSON RIVAS**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número N° 16.186.713 expedida en Florencia, de 43 años de edad, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, de sexo MASCULINO, de ocupación MAESTRO DE OBRA, estudios cursados SEGUNDO BACHILLER, residente en la calle 7 N° 15 - 20 barrio El Jardín del municipio de Puerto Rico, Caquetá, con el objeto de RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESAL, en ejercicio de la facultad contenida en los artículos 183, 187, 188, 219, 220 y 222 del Código General del Proceso.- Por tal razón el suscrito notario procedió a tomarle el juramento de ley, con las formalidades de los artículos 2148 de 1983; 1557 de 1989 y 2150 de 1995 previa imposición del contenido del artículo 442 (Ley 599 de 2000) - Código Penal, mod., por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004: "el que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falta a la verdad o calla total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años", además de informársele del art. 33 de la Constitución Nacional "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración.- Ley 1581 de 2012: el (la) declarante de este documento AUTORIZA de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca, el tratamiento de sus datos personales expresados, consignados y suministrados en esta declaración; de conformidad a la norma en cita y sus decretos reglamentarios **INTERROGADOS AL PUNTO PRIMERO, SOBRE SUS GENERALES DE LEY**, Mis nombres y apellidos y número de identificación son como quedaron escritos, al igual que los demás generales de ley. 2. Quiero declarar bajo la gravedad del juramento que, doy fe que conozco al señor JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA hace aproximadamente unos nueve (09) años, en razón que le he colaborado con los trabajos de construcción y remodelación en los apartamentos que el señor JOSE ABAD tiene en el barrio ABBAS TURBAY, no se la dirección exacta pero están ubicados detrás del conjunto cerrado TORRES DE SALEN, muy cerca del colegio CIUADAELA SIGLO XXI, le trabajé en los apartamentos del señor JOSE ABAD a finales del año 2014, él me llamo para que le hiciera o le echara graniplas de color blanco combinado con una tableta gres en la fachada del edificio donde tiene unos apartamentos. También doy fe que durante el tiempo que yo le trabajé al señor JOSE ABAD, vivía en un segundo piso, casa contigua a los apartamentos, en una pieza al fondo de la casa y la señora CLARA habitaba o dormía en otra pieza con ventanal al frente sobre la calle. También me consta que ahí vivía con él la señora CLARA pero según me comentaba el señor JOSE ABAD no tenían vida marital, el señor JOSE ABAD dormía aparte. Me consta que el señor JOSE ABAD SANTANILLA tenía una niña que estudiaba en Santander y unos niños ya grandes que también estudiaban. Para esa época del 2014 los niños tenían 18 y 19 años y la niña tenía 15 años aproximadamente. Yo conozco a la señora CLARA NANCY TORRES porque la miraba ahí en la casa donde vivía el señor JOSE ABAD SANTANILLA, pero ella por un lado y don JOSE ABAD por otro. Doy fe del trato entre la señora CLARA NANCY y el señor JOSE ABAD, no se trataban como marido y mujer, siempre cuando la señora CLARA mencionaba al señor JOSE ABAD era con ofensas y maltratos. En la actualidad tengo conocimiento que el señor JOSE ABAD SANTANILLA tiene mujer, se llama YESICA y ellos conviven desde el 2020 aproximadamente, también ellos tienen un bebe pequeño. Me consta que convive con la señora YESICA porque cuando ellos Vivian en el Motel la Bronca, don JOSE ABAD me pidió el favor que le arreglara una piecita donde ellos estaban, yo le pinte de blanco la pieza, le tape unas boteras y le arregle un baño y la ducha.- **INTERROGADOS AL PUNTO SEGUNDO:** ¿Desea



agregar, enmendar o corregir algo a la presente declaración? CONTESTO: NO.-
CONSTANCIA. El Notario y las funcionarias de la Notaría, advirtieron, al (los)
declarante(s) que la presente declaración se hace por su libre y espontánea
voluntad, por lo que invocaron para su realización el principio de rogación notarial
(Decreto 2150 de 1995 e instrucción administrativa, N°12 de mayo 7 de 2004), de
igual manera se le (s) pone en conocimiento el Art. 7 del decreto 019 de 2012 sobre
prohibición de declaraciones extra juicio: razones por las cuales se autoriza esta
declaración ante la insistencia del (los) declarante(s). EL suscrito Notario deja
expresa constancia que el DECLARANTE es una persona hábil, plenamente capaz y
por lo tanto idóneo para declarar en juicio o fuera de él, quien manifiesta que ha leído
con cuidado su declaración, y que es consciente que el notario no aceptará cambios
después de que la declaración sea firmada por el interesado.-No siendo otro el objeto
de la presente diligencia, se termina y firma por los intervinientes, una vez leída y
aprobada en todas sus partes. D.L. D. 0387 de 2023. Dº: \$ 16.500,00. IVA: \$
3.135,00.

Edinson Rivas

EDINSON RIVAS

C.C. N°16.186.713 expedida en Florencia



ESPACIO EN BLANCO



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 522

En la ciudad de Puerto Rico, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veintiseis (26) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Puerto Rico, compareció: EDINSON RIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016186713.

Edinson Rivas



66e5219621

----- Firma autógrafa -----

26/04/2023 11:14:46

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO

Notario Único del Círculo de Puerto Rico, Departamento de Caquetá

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 66e5219621, 26/04/2023 11:15:04





NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO

FLORENCIA CAQUETA

NIT 5.035.082-3

Carrera 12 Calle 13 Esquina

Tel.- 434 1367 – 3107967732

primeraflorencia@supernotariado.gov.co

No. 0902 27/04/2023



DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo.

COMPARECIÓ:	MAURICIO GIOVANNI JOJOA ROJAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	13.072.290 DE PASTO
NACIDO (A) EN:	BOGOTA - CUNDINAMARCA
EDAD:	41 AÑOS
ESTADO CIVIL:	CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	K 5 # 23 - 14
BARRIO O VEREDA:	LA LIBERTAD
OCUPACIÓN:	SERVIDOR PUBLICO
NÚMERO TELEFÓNICO:	3175133219
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA – CAQUETA
PAÍS:	COLOMBIA

**BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.
DECLARO:**

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º Declaro bajo la gravedad de juramento que conozco al señor JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA, desde hace más de 15 años porque somos compañeros de trabajo, desde hace 3 años aproximadamente conozco que el señor JOSE ABAD convive con una muchacha de nombre YESICA, no le sé el apellido, ellos actualmente según comentario de mi compañero JOSE ABAD, reside en un motel el cual administra y tienen un niño de un año de edad, el cual lo conozco porque lo

lleva junto con su compañera permanente a las actividades de bienestar social de la Fiscalía general de la nación, como lo son día del niño, novenas navideñas etc.

Por comentario del mismo JOSE ABAD se separó de cuerpos de la señora CLARA NANCY, no lo sé el apellido, mujer con la que procreo una hija y de la cual todos los días escucho que el la llama telefónicamente a preguntar como esta. Lo se porque el escritorio de su queda continuo al mío, se de boca de JOSE ABAD que con la señora CLARA NANCY pese a que se separaron de cuerpos por cuestión económica vivían en la misma casa situación que según comentario de JOSE ABAD no solo a mi si no a varios compañeros le conllevaron muchos problemas de convivencia teniendo como resultado en varias oportunidades lo observamos decaído y triste, incluso le sugerimos que recibiera atención psicológica por parte de la entidad. Desconozco si acudió o no a consulta, finalmente por comentario de JOSE ABAD la hija quien mencione anteriormente estudia en Pamplona, desconozco la universidad, lo que si me consta es que el habla con orgullo de su hija a quien la califica como una niña responsable, juiciosa y de la cual se siente orgulloso.

4º Así mismo, manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

CON DESTINO AL INTERESADO

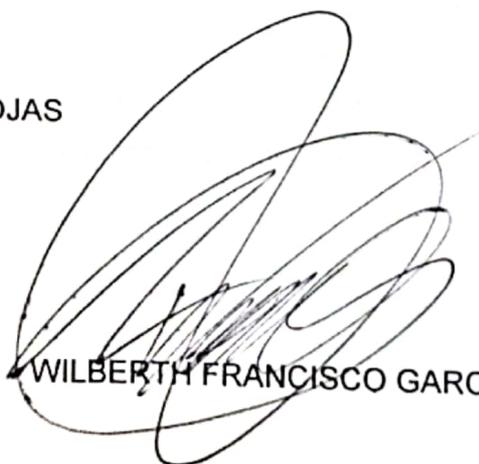
No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el veintisiete (27) de abril del 2023.

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario *Primero* del Círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

Se entrega la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$16.500, IVA \$3.135 total \$19.635 por declaración. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

El Declarante:


MAURICIO GIOVANNI JOJOA ROJAS


WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ





NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO

FLORENCIA CAQUETA

NIT 5.035.082-3

Carrera 12 Calle 13 Esquina

Tel.- 434 1367 – 3107967732

primeraflorencia@supernotariado.gov.co

No. 0922 28/04/2023



DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo.

COMPARECIO:	ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS
CEDULA DE CIUDADANIA:	79.298.293 DE BOGOTA D.C.
NACIDO (A) EN:	EL DONCELLO – CAQUETA
EDAD:	59 AÑOS
ESTADO CIVIL	SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO
DIRECCION RESIDENCIA:	MZ 6 CS 17
BARRIO O VEREDA:	PORTAL DEL MIRADOR
NÚMERO TELEFONICO:	3114822250
OCUPACION:	ABOGADO
CIUDAD:	FLORENCIA – CAQUETA
PAIS:	COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES. DECLARO:

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º Declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde conozco desde hace más de tres años al señor JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA, porque su mujer la señora YESICA MANCERA desde enero del año 2020 administra un establecimiento de comercio que tengo de mi propiedad llamado MOTEL LA BRONCA y en esa fecha, enero del 2020 se vino a vivir JOSE ABAD con YESICA en una de las habitaciones del motel, ellos estuvieron viviendo ahí en el motel hasta septiembre del año 2022 y hace pocos días le volví a pedir a la señora YESICA que me trabajara nuevamente en el motel a lo que accedió y

empieza nuevamente el 1º de mayo de este año volviendo a vivir allí con su esposo y su pequeño hijo.

La familia del señor JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA sé que vive desde enero del 2020 con YESICA y a quien conozco desde niña porque iba con su señora madre a mi finca el Porvenir ubicada en el Municipio de Doncello a pasar vacaciones, debido a que los tíos de YESSICA laboran conmigo desde hace más de 10 años, JOSE ABAD Y YESSICA tienen un bebé de aproximadamente un año, sé que JOSE ABAD tiene otros hijos mayores con dos mujeres diferentes, con la primera dos hijos hombres, con la segunda una hija y con la actual un bebé. La relación de JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA con su actual pareja demuestran ser una pareja normal, ambos trabajan, se ayudan mutuamente y él en sus tiempos libres le ayuda a YESICA con las labores del motel, desde que llegaron a vivir al motel no se han separado, siempre han estado los dos. A la Sra. CLARA NANCY TORRES ALVIRA, no la conozco, nunca la he visto, pero de acuerdo a lo que me ha comentado JOSE ABAD, era la anterior pareja de él.

4º Así mismo, manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

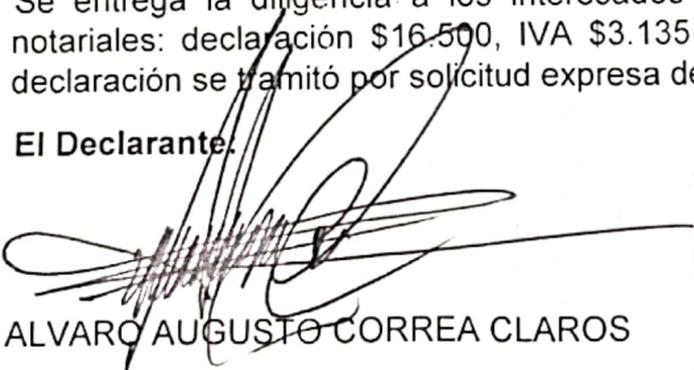
CON DESTINO AL INTERESADO

No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el veintiocho (28) de abril del 2023.

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario *Primero* del Círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

Se entrega la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$16.500, IVA \$3.135 total \$19.635 por declaración. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

El Declarante.


ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS




El Notario,
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO

FLORENCIA CAQUETA

NIT 5.035.082-3

Carrera 12 Calle 13 Esquina

Tel.- 434 1367 – 3107967732

primeraflorencia@supernotariado.gov.co

No. 0912 28/04/2023



DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo.

COMPARECIÓ:	YESSICA MANCERA BERNAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.118.028.972 DE EL PAUJIL
NACIDO (A) EN:	FLORENCIA – CAQUETA
EDAD:	25 AÑOS
ESTADO CIVIL:	SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	ATALAYA
BARRIO O VEREDA:	ATALAYA
OCUPACIÓN:	EMPLEADA
NÚMERO TELEFÓNICO:	3502688672
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA – CAQUETA
PAÍS:	COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.

DECLARO:

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º Declaro bajo la gravedad de juramento que me conocí con el señor JOSE ABAD SANTANILLA LOZADA en junio de 2019, en una actividad deportiva da, cuando él se encontraba jugando futbol, yo trabajaba como administradora en el motel La Bronca, propiedad de don ALVARO AGUSTO CORREA, JOSE ABAD me comentaba que tenía una muy mala relación con la mamá de su hija, que ella lo mantenía echando de la casa, lo trataba mal, que los problemas empezaron desde



que la hija cumplió los 15 años, eso fue como en el 2015, nosotros empezamos a salir y se nos dio una muy bonita relación y ya a comienzos de enero de 2020 JOSE ABAD me comento que no podía vivir más en la casa con la mamá de su hija, entonces los dos decidimos darnos una oportunidad y como yo vivía donde trabajaba, entonces hablamos con mi jefe y él nos arrendo una habitación en el motel. La relación desde que empezó siempre ha sido muy bonita, al poco tiempo quede embarazada y el 05 de abril del año 2022 nació nuestro hijo de nombre ERICK ABAD SANTANILLA MANCERA.

Ambos trabajamos y nos ayudamos mutuamente para poder salir y sacar a nuestro hijo adelante. JOSE ABAD me conto que desde el año 2016, como en febrero, él y la señora CLARA NANCY decidieron separar su lecho y cada uno tenía una habitación separada en la misma casa y que desde esa fecha no volvieron a compartir como marido y mujer. También me conto que la hija que él tiene está estudiando en Pamplona, le paga todo, un apartamento a la niña que tiene todo lo necesario, me consta que cuando le pagan lo primero que hace es girarle \$400.000 mil pesos mcte, a su hija y paga el arrendamiento donde vive por \$462.000 mil pesos mcte; de igual manera se y me consta que JOSE le paga un plan telefónico con minutos ilimitados en Claro, como también le paga la factura de internet banda ancha en Claro, esto porque al parecer la niña necesita para su estudio.

También me consta que posterior al pago que hace, le gira 100 o 150 mil y hasta 200.000 mil pesos mcte, dependiendo de las otras necesidades que tenga la niña para su estudio.

Cuando su hija está enferma JOSE se preocupa mucho y me consta que desde acá de Florencia, le paga médico particular para que la valore virtual.

Declaro además que JOSE le paga también todos los servicios en Pamplona del apartamento donde vive su hija, agua, luz, gas alcanos y administración, estos gastos son todos los meses por valor de \$250.000 mil pesos mcte aproximadamente.

4° Así mismo, manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

CON DESTINO AL INTERESADO

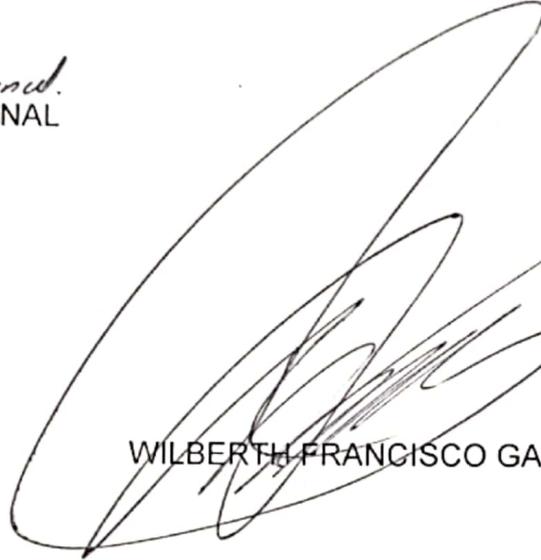
No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el veintiocho (28) de abril del 2023.

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario *Primero* del Circulo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

Se entrega la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$16.500, IVA \$3.135 total \$19.635 por declaración. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

El Declarante:

Jessica Mancera Bernal.
YESSICA MANCERA BERNAL



WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ





La salud es de todos

MICROPIE

NDE: Medicina y Dependencia

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art.5to.

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

160212273

LUGAR DEL NACIMIENTO

Departamento CAQUETA

Municipio FLORENCIA

AREA DEL NACIMIENTO

CABECERA MUNICIPAL

Centro Poblado (inspeccion, corregimiento o caserio)

¿Cuál?

FECHA DEL NACIMIENTO

2022-10-05 AAAA-MM-DD

HORA DEL NACIMIENTO:

Hora 19 : Minutos 42

(In establecido)

SEXO DEL NACIDO VIVO

MASCULINO

HEMOCLASIFICACIÓN DEL NACIDO VIVO

Grupo sanguíneo A Factor Rh POSITIVO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD):

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

MANCERA

BERNAL

YESSICA

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1118020972

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL NACIDO VIVO ES RECONOCIDO POR SUS PADRES COMO: NINGUNO DE LOS ANTERIORES

A cual pueblo indígena pertenece?

DATOS DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD):

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

CASSIANI

CACERES

ARTURO

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

73567057

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO

MÉDICO

REGISTRO PROFESIONAL

6439

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

Departamento CAQUETA

Municipio FLORENCIA

Año 2022 Mes ABRIL Día 5

Firma de quien certifica el nacimiento

Impresión Generada del Sistema por Rectificación de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1.117.558.035

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57663605

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría [X] Notaría [] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código W 8 K
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE FLORENCIA - COLOMBIA - CAQUETA - FLORENCIA.....

Datos del inscrito
Primer Apellido SANTANILLA Segundo Apellido MANCERA
Nombre(s) ERICK ABAD
Fecha de nacimiento Año 2022 Mes MAR Día 05 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO.....
Número certificado de nacido vivo 160212279.....

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos MANCERA BERNAL YESSICA.....
Documento de identificación (Clase y número) CC 1.118.028.972.....
Nacionalidad COLOMBIA.....

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos SANTANILLA LOSADA JOSE ABAD.....
Documento de identificación (Clase y número) CC 17.635.724.....
Nacionalidad COLOMBIA.....

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos MANCERA BERNAL YESSICA.....
Documento de identificación (Clase y número) CC 1.118.028.972.....
Firma Yessica Mancera Bernal

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción Año 2022 Mes ABR Día 13
Nombre y firma del funcionario que autoriza el registro NOHORA ISABEL ORTEGA ARIAS

Reconocimiento paterno
Firma
Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento

13.ABR.2022 - LIBRO DE VARIOS TOMO 63 FOLIO 0272 - SE ANEXA FORMATO INSCRIPCION EXTEMPORANEA.
ESPACIO PARA NOTAS



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

13 ABR 2022

Nohora Isabel Ortega Arias
REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

BBVA

CERTIFICA

Que el señor **JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA** identificado con C.C. 17.635.724 expedida en Florencia , ha sido cliente de nuestra de entidad bajo los siguientes productos:

1. Credito de consumo N°364-9600293688, formalizado el 23-09-2016, por el valor de diecinueve millones de pesos (\$19.000.000), con un plazo de 69 meses, el cual actualmente esta finalizado.
- 2, Credito Hipotecario N.º 364-9600313098, formalizado el 01-11-2017, por el valor de cuarenta y cuatro millones, trescientos sesenta y ocho mil, cuatrocientos cincuenta y un peso (\$44.368.451), con un plazo de 189 meses, el cual aun esta vigente y al dia en pagos.

La presente certificación se expide en Florencia a solicitud del (la) interesado(a), a los veinte (3) días del mes de Abril del año 2023 .



ERICKA GERALDINE RODRIGUEZ
GESTOR INTEGRAL
Sucursal Florencia



DAVIVIENDA

CERTIFICA

Que el Señor **SANTILLANA LOSADA JOSE ABAD**
con Cédula de Ciudadanía No. **17635724**
tuvo con esta entidad una obligación denominada Crediexpress Fijo
radicada bajo el No. 5907496000245905 ✓

Dicha obligación fue otorgada en 2018/05/21—y a la fecha se encuentra
cancelada y a Paz y Salvo en cuanto a intereses, capital y seguros. *

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

FLORENCIA-CAQUETA
2023/04/25

FIRMA AUTORIZADA
Banco Davivienda

*Esta constancia no implica pago directo del cliente.

Banco Davivienda S.A.
NIT.860.034.313-7
AH 170-1 REV. IV - 06

Página 1 / 1
 Generado Por: mcalderonh
 Fecha Generación: 2021/04/05 03:00:13

DESEMBOLAC_022-NOTA DE DESEMBOLSO CRÉDITO

CONFIDENCIAL RESTRINGIDO

Oficina: 500-FLORENCIA
 Cliente: JOSE ABAD SANTIANILLA LOSADA
 Fecha: 2021-04-06

Fecha de desembolso: 2021-02-17
 Número crédito: 50030009018
 Tasa de interés: 13.68%
 Tasa Efectiva Anual: 14.57118%
 Línea de crédito: LIBRANZA

Valor del préstamo: \$165.062.700,00

LIQUIDACION DE INTERESES, COMISIONES Y GASTOS		Gastos del préstamo		Valores sujetos a devolución		Valores a pagar en efectivo		Valores a pagar en especie	
Nombre	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
GMF COMPONENTES ACTIVAS Y GIROS GRAVADOS	\$577.540,00		X						
SEGURO VIDA DEUDOR LIBRANZA ANTICIPADO	\$5.011,67		X						
Saldos totales de préstamos a cancelar: \$									
* Total gastos descontados del desembolso: \$583.351,67									

Forma de Pago de los gastos asociados a la forma de giro (Comisión): Descontado del Desembolso

No.	Forma de giro	No. ID	No. Giro	Valor Original	Valor Actual	No. cheque	Exceso GMF	Comisión	IVA Comisión	Valor neto
1	TRANSF CTA PROPIA O CTA CONTABLE	-	-	500	-	16301006	NO	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.031.648,33
2	TRANSF CTA PROPIA O CTA CONTABLE	-	-	500	-	16301006	SI	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.385.000,00
*Valor neto girado: \$164.416.648,33										

Tasa mora máxima: 28.16% E.A.

Tasa usura: 28.16% E.A.

*Corresponde al valor del préstamo menos el GMF, Comisiones e IVA, y el Total de gastos descontados del desembolso.



HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO
ABOGADA

Doctora

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Juez Segunda Familia del Circuito

Palacio de Justicia

Florencia Caquetá

Ref. PODER.

Ref: Proceso Unión Marital de Hecho

Demandante: **CLARA NANCY TORRES ALVIRA**

Demandado: **JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA**

Radicación: **2023-00071-00**

JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, de manera respetuosa por medio del presente escrito me permito manifestar a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO**, quien igualmente es mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Florencia Caquetá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.778.719 de Florencia Caquetá y Tarjeta Profesional vigente No. 280.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa y conteste la demanda referenciada.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para contestar la demanda, proponer excepciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, desistir, sustituir, recibir, conciliar, renunciar, transigir, reasumir el poder, suscribir, firmar, aclarar, solicitar copias del proceso y todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego a la Señora Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente poder.

FIRMAS AL RESPALDO.

Atentamente,

Calle 16 No. 6- 11 Barrio Siete de Agosto. Celular 3208035657 email: liliana1174@yahoo.es
Florencia- Caquetá



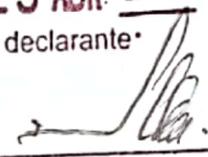
HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO
ABOGADA

JOSE ABAD SANTANILLA LOSADA

C.C. No. 17.635.724 de Florencia C.

Correo electrónico: joseabad1963@hotmail.com

Celular: 3138186996

 * DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL *
 * RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA *
 * En la Notaría Segunda del Circuito de Florencia-Caquetá *
 * Comparecío: José Abad Santanilla *
 * Quien exhibió la C.C. 17.635.724 *
 * Expedida en Florencia declaró que la firma *
 * y huella que aparecen en el presente documento *
 * son suyas y que el contenido del mismo es cierto. *
 * 25 ABR. 2023 *
 * El declarante:  *
 *  *
 * *****

Acepto.

HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO

C.C. No. 40.778.719 de Florencia C.

T.P. No. 280.925 del C. S. de la J.

Correo electrónico: liliana1174@yahoo.es

Celular: 3208035657



Calle 16 No. 6- 11 Barrio Siete de Agosto. Celular 3208035657 email: liliana1174@yahoo.es
Florencia- Caquetá

CAQUETÁ